

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00251** de **MARINA TELLEZ JARAMILLO** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, informando que una vez efectuado el trámite de notificación a PORVENIR S.A obra contestación de la demanda dentro del término legal, se informa solicitud de la parte actora de vinculación de litisconsortes necesarios, igualmente se informa renuncia de poder. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

En observancia del informe Secretarial, se tiene que de conformidad a lo requerido mediante auto del 9 de diciembre de 2021, el apoderado de la accionante allegó constancia de recibido del auto admisorio de la demanda notificado por mensaje de datos a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

S.A. conforme a lo establecido por el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se evidencia que PORVENIR S.A. se pronunció acerca de la demanda, en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, teniendo en cuenta las excepciones previas incoadas por COLPENSIONES y el memorial aportado por la parte demandante, en el que se solicita vincular en calidad de litisconsortes necesarios a las entidades Protección y Colfondos, de acuerdo a los hechos y pruebas de la demanda se **ORDENA VINCULAR** como **LITISCONSORTES NECESARIOS** a **PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A.**, lo anterior, como quiera que se observa que la demandante presentó afiliación durante periodos comprendidos entre el mes de enero del año 2000 al mes de mayo del 2011 en dichas AFP. Es menester recordar que la misma deberá notificarse personalmente y en debida forma por la parte demandante.

Igualmente se evidencia, que obra formulación de excepciones previas elevadas en el escrito de contestación de la accionada COLPENSIONES, sobre las cuales impera su traslado al actor en este acto para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados, lo anterior en observancia del artículo 101 del C.G.P. que regula el mismo por remisión analógica y en aras de evitar nulidades posteriores que invaliden lo aquí actuado.

Ahora bien, se allega renuncia presentada por la apoderada del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Doctora NANCY JHOANNA HERNÁNDEZ MORALES identificada con la C.C. 1.030.637.590, se evidencia que la togada acreditó comunicación de la misma a sus poderdantes, de acuerdo a lo exigido en el Art. 76 del C.G.P, por lo tanto, el despacho dispone **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada conforme a lo previsto en la norma en citada y frente a la misma se confirma que en auto del 9 de diciembre de 2021 se reconoció personería a Arango García Abogados Asociados SAS como apoderada de la accionada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en calidad de litisconsortes necesarios de la parte pasiva.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a los litisconsortes necesarios vinculados y désele traslado por el actor de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones previas denominadas **“FALTA DE COMPETENCIA POR NO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”**, aducidas por Colpensiones, por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P., aplicable por remisión analógica).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 46 FIJADO HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A
LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

